

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 6800140030006-2019-00516-00

Al Despacho del Señor Juez para lo que estime conveniente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de JULIO de 2020.

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, donde se informa que en la Superintendencia de Sociedades Regional Bucaramanga cursa proceso de reorganización empresarial bajo el expediente No 2020-06-001294 de TELECOMUNICACIONES CYBERTEL LTDA; el Juzgado dispone dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que reza:

“EFECTOS DEL INICIO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN: ART. 20: Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. **Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.**

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.” (negrita fuera de texto original).

Por lo anterior y como quiera que el deudor en el presente tramite es TELECOMUNICACIONES CYBERTEL LTDA, se ORDENA enviar el presente proceso EJECUTIVO adelantado por NELSON MANTILLA ARIZA como propietario del establecimiento de comercio la ESTACION DE SERVICIO GNV LA ISLA contra TELECOMUNICACIONES CYBERTEL LTDA, a la Superintendencia de Sociedades Regional Bucaramanga, a fin de que sea incorporado al proceso de reorganización bajo el expediente No 2020-06-001294 que allí se adelanta.

Como consecuencia de lo expuesto, se ordena dejar a disposición de la Superintendencia de Sociedades Regional Bucaramanga para el proceso referido las medidas de embargo decretadas mediante auto del 5 de septiembre de 2019. Líbrese por Secretaría el Oficio correspondiente, dejándose en el expediente para que sea remitido por la persona interesada y a su vez déjense las constancias de rigor sobre su salida.

NOTIFIQUESE,

SANDRA KARYNA JAIMES DURAN
JUEZA

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados electrónico No. 053, fijada en el micrositio web., hoy 31 de julio de 2020.

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO

Secretario

Firmado Por:

SANDRA KARYNA JAIMES DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4842c3f532dd48b8fc4647b2901b777b9e1ba77d19867b1eadfd2666104d9744

Documento generado en 30/07/2020 02:22:50 p.m.